



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Paul Michel Pineda Aguirre, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.765.654, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00606

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Luz Margarita Meza Patiño-**, quien actúa a través de vocero judicial frente a los señores **Jhon Jairo Gutiérrez Londoño y Catalina Morales Garcés**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Aportará la factura que se presenta al cobro por el servicio público de acueducto en forma integral, pues la arribada al cartulario se encuentra incompleta y no permite identificar la dirección del bien inmueble al que corresponde dicha factura.
2. En igual sentido, allegará de manera legible los comprobantes de los pagos realizados por concepto de servicios públicos, pues el pdf aportado presenta partes que no se pueden visualizar.
3. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada de la señora Catalina Morales Garcés, es la utilizada por la citada codemandada para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la ejecutada.



4. Dará cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas ejecutadas, esto, al no existir solicitud de medida cautelar.

Se reconoce personería procesal al abogado Paul Michel Pineda Aguirre, con T.P. 302.526 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora. Igualmente se acepta la sustitución al poder que hace el mandatario judicial al profesional del derecho Carlos Felipe Holguin Giraldo, Abogado en ejercicio, T. P. 321.573 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en favor de la demandante, conforme al poder que le fuera sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486b834cb8d7041f8000aefe9e2bd6557db1725c98417925c85bb5e58f6dcb4d**

Documento generado en 06/10/2021 02:35:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>